



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque  
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

## GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 143 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 25 de Abril de 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 1288/2018, sobre deducción de 50 UITs de la base imponible de impuesto predial para adulto mayor no pensionista, iniciado mediante solicitud de fecha 29 de Enero del año 2018, presentado por **LAURO CASTILLO ROGEL**, identificado con DNI N.º 15977193, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **LAURO CASTILLO ROGEL**, domiciliado en Calle Antonio Monsalve Baca N° 226 Mz D – Urb. Al este Av. G Mariscal Ramón Castilla de esta ciudad, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de Adulto mayor, en virtud de su única propiedad constituida por el 50% de acciones y derecho sobre el predio donde domicilia, para lo cual adjunta a su escrito copia de su DNI y del título de propiedad sobre el referido predio emitido por COFOPRI.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por el recurrente mediante la cual declara ser propietario únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el 50% de acciones y derechos del predio ubicado en Calle Antonio Monsalve Baca N° 226 Mz D – Urb. Al este Av. G Mariscal Ramón Castilla de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del TUO del D.L 776 Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, establece que: **“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”**. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

RECIBIDO 26 ABR 2018





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

## GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Que la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de Julio del Año 2016, dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de tributación Municipal, párrafo que indica que **“Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan la UIT mensual”**.

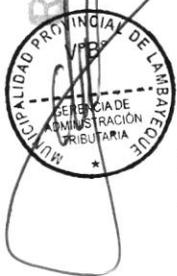
Que el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que **“entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad”**, por tanto, al estar acreditado mediante la copia de su DNI que el recurrente nació el día 03 de Julio del año 1932 (85 años de edad), el recurrente posee la condición de **ADULTO MAYOR**.

Que mediante D.S N° 380-2017-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2017, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2018, la suma de S/ 4150 (cuatro mil ciento cincuenta soles con 00/100), observándose que el recurrente presente declaración jurada donde indica que el monto percibido por el recurrente como ingresos mensuales no supera el valor de una UIT.

Que mediante informe N° 64/2018-MPL-GAT-SGDTRyCD-UT, de fecha 21 de marzo del año en curso, emitido por el Jefe del Área de Tributación de la Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, se indica que después de haberse efectuado la revisión del módulo de sistema de dicha unidad, se ha encontrado registrado a **CASTILLO ROGEL LAURO con DNI N° 15977193 y como Conyugue a FERNANDEZ DE CASTILLO MARIA CELIA con DNI N° 15982550**, quien registra a su nombre la propiedad sobre el 50% de las acciones y derechos del predio ubicado Calle Antonio Monsalve Baca N° 226 Mz D – Urb. Al este Av. G Mariscal Ramón Castilla de esta ciudad, bien inmueble signado con el código de predio N° 11220004-001.

Que, mediante informe N° 025/2018-MPL-SGFT-JAR, de fecha 21 de Febrero del presente año, emitido por el inspector verificador a cargo de caso, se indica que en la verificación insitu, llevado a cabo en la dirección señala por la recurrente como única propiedad, se ha determinado que dicho predio se encuentra habitado por él, quien le da uso parcial de **VIVIENDA**, esto debido a que en parte del predio inspeccionado funciona el establecimiento comercial denominado “BODEGA CASTILLO”, autorizado con licencia de funcionamiento N° 246/2017-MPL-GPDE, copia de la cual obra en el expediente, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 26952 que modifica el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal que introduce la permisión de que una parte del inmueble por el cual se solicita la aplicación del beneficio de deducción para pensionistas, sea utilizado con el objeto de generar recursos económicos, **debiendo estar esta actividad avalada por lo la municipalidad respectiva mediante los permisos correspondientes** asimismo, de la revisión de registros de COFOPRI, se observa que la sociedad conyugal conformada por el recurrente y su esposa registra únicamente la propiedad del predio por el cual solicita la aplicación de beneficio de deducción.

RECIBIDO 26 ABR 2018





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque  
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

## GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Que dado que el predio declarado por la recurrente se encuentra actualmente bajo el régimen de copropiedad, ha quedado establecido que el porcentaje de participación sobre el mismo que corresponde a la sociedad conyugal conformada por el recurrente y su esposa es del 50% de del total de acciones y derechos, esto se desprende de la revisión del Título otorgado por COFOPRI, en donde se estipula tal situación, por tanto, la aplicación del beneficio solicitado debe hacerse efectiva sobre el mencionado porcentaje.

En consecuencia, estando acreditado que el recurrente cumple con los requisitos exigidos por ley, corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT's sobre el 50% de las acciones y derechos del bien inmueble ubicado en Calle Antonio Monsalve Baca N° 226 Mz D – Urb. Al este Av. G Mariscal Ramón Castilla de esta ciudad, de propiedad del recurrente y su esposa, **deducción que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF**, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la solicitud de fecha 29 de Enero del año en curso, presentada por **LAURO CASTILLO ROGEL, identificado con DNI N.º 15977193**, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT's sobre el 50% de las acciones y derechos del bien inmueble ubicado en Calle Antonio Monsalve Baca N° 226 Mz D – Urb. Al este Av. G Mariscal Ramón Castilla de esta ciudad, bien inmueble signado con el código de predio N° 11220004-001 y registrado a nombre de **CASTILLO ROGEL LAURO con DNI N° 15977193 y como Conyugue a FERNANDEZ DE CASTILLO MARIA CELIA con DNI N° 15982550**, por tener el solicitante la condición de **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA** y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que **subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF y su modificatoria**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continua cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, concordante con el Artículo 18° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)

**LAMBAYEQUE**  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

## GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE**, a las Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución:  
GAJ / GAT.  
SGTryCD  
C/SGEC.  
SGFT  
UT/UR.  
CONCEJO  
ADMINISTRADO/  
ARCHIVO.  
MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
*Mardely Porras Ocupa*  
Mrdely Porras Ocupa  
GERENTE



RECIBIDO 26 ABR 2018